



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA - DESACATO
Accionante	LINA MARCELA TAMAYO BEDOYA
Accionado	EPS CAPRECOM
Radicado	05001 33 31 024 2009 00108 00
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. La señora **LINA MARCELA TAMAYO BEDOYA** identificada con C.C. 1.017.160.093, quien actúa en calidad de agente oficiosa de su hija **ANA SOFIA RESTREPO TAMAYO** presenta escrito informando al despacho que la **EPS CAPRECOM**, no ha cumplido con la **sentencia del seis (06) de mayo de dos mil nueve (2009)** proferida por este estrado judicial.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que este completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **seis (06) de mayo de dos mil nueve (2009)**, consagra:

F A L L A:

Primero: DECLARAR la carencia actual de objeto, por las razones señaladas de manera precisa en la parte motiva de esta providencia, en lo que tiene que ver con el procedimiento medico de **CITA POR LA ESPECIALIDAD DE NEUMOLOGIA PEDIATRICA**. Hecho superado.

Segundo: Tutelar los derechos fundamentales invocados a favor de la menor **ANA SOFIA RESTREPO TAMAYO**, identificada con RC. 1.023.627.205, vulnerados por la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**.

Tercero: Ordenar a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**, que en el improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, expida la autorización y practique **‘CITA POR LA ESPECILIDAD DE NEUROLOGIA**

INFANTIL', que requiere la menor **ANA SOFIA RESTREPO TAMAYO**, identificada con RC. 1.023.627.205.

Cuarto: Se le concede a la menor **ANA SOFIA RESTREPO TAMAYO**, identificada con RC. 1.023.627.205, la **ATENCIÓN INTEGRAL** para la recuperación de su salud, la cual se circunscribe a las prescripciones médicas siempre y cuando la paciente permanezca vinculada a las entidades accionadas (**DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA y EPS S CAPRECOM**) y se desprendan de forma íntima de la patología por la cual se accionó como es '**ASMA SEVERO y AUSENCIAS**'.

Quinto: En lo concerniente al **TRATAMIENTO INTEGRAL**, se le advierte a **EPS S CAPRECOM**, que está a su cargo enviar al **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, todo lo ordenado por el médico tratante y que se encuentre por fuera del **POS-S**, para que sea estudiado en forma previa por éste, según los parámetros legales y jurisprudenciales sobre el asunto. En cuanto a los servicios de carácter no **POS-S** que oportunamente sean rechazados por el **Comité Técnico Científico**, estos serán prestados inmediatamente por la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**. Atención Integral que debe ser **ASUMIDA EN UN PORCENTAJE DEL 100%** por las accionadas, es decir no se le podrá exigir a la accionante del pago de copagos, cuotas moderadoras o cuotas de recuperación.

Sexto: Se Requiere a la accionante señora **LINA MARCELA TAMAYO BEDOYA**, para que siga el procedimiento ordinario para la prestación de los servicios médicos requeridos el por la menor **ANA SOFIA RESTREPO TAMAYO**, identificada con RC. 1.023.627.205, es decir acudir a la **EPS S CAPRECOM**, con las ordenes médicas dadas por el médico tratante, para que así ésta tenga la posibilidad de autorizar el procedimiento, si lo ordenado se encuentra dentro de POS S, o de enviar la solicitud al Comité Técnico Científico, si lo ordenado se encuentra por fuera del POS S, y así sea ésta oficina interna de la EPS S, quien tome la decisión de si se presta el servicio por parte de la EPS S o se remite al usuario ante la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**.

Séptimo: **NOTIFIQUESE** a las partes, la decisión anterior en los términos indicados por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Octavo: Si no fuere impugnada, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión (Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991).

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza", este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **NEMESIO DE JESUS CATAÑO CORDOBA**, Director TERRITORIAL Antioquia de CAPRECOM EPS S, a fin que se sirva informar de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)